

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 149.

CAMINOS.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se me ha comunicado con fecha 12 del actual lo siguiente.

„El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 2 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino, relativa á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto del año prócsimo pasado con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 1.º y 4.º son como sigue..

1.º Las acciones de uno y otro empréstito se considerarán como títulos al portador.

4.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados, mientras no se cangeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la direccion del nombre del tomador cuando trasfieran aquellos documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta declaracion hayan verificado la transferencia sin el espresado requisito. = Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas ó que se entregaren procedan en conformidad á lo que en el último artículo se previene, sin poder alegar ignorancia, en caso contrario, espero se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta para conocimiento del público.

blico. Santander 19 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 150.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino enterado de lo espuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas unidas acerca de repetidas esposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de 25 maravedís que la Diputacion provincial de Vizcaya esige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver S. A. que cese desde luego dicho impuesto declarando libre el mencionado artículo, ya se estraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del Reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, esportacion y cabotage.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 19 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 151.

El Sr. Administrador del Real Heradamien-

to de Aranjuez me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

Conociendo la Intendencia general de la Real Casa el clima y la fertilidad del suelo de este Sitio, del que no se habia sacado el partido de que es susceptible, asi que me encargué de esta Administracion me previno no se perdonase medio para formar un vivero general, no solo de los mejores árboles que hubiese en la Península, sino del extranjero y ultramar. Se dió principio con la actividad posible, y hoy la Real Casa tiene la satisfaccion de poder estender en todo el Reino el fruto de sus deseos: por lo que me dirijo á V. S. á fin de que se digne hacer saber á los Ayuntamientos y estos á los particulares, se abre en Noviembre la venta de toda clase de árboles frutales y sombra á unos precios sumamente cómodos, pues se me encarga cubrir únicamente los gastos, siendo de cuenta de la Administracion los de empaque para que puedan trasladarse y ponerse con toda seguridad, por el esmero y costumbre de estos jardineros.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales, quienes darán á esta comunicacion toda la publicidad posible. Santander 8 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

#### CIRCULAR NUMERO 152.

*El Alcalde constitucional de Herrerías me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.*

Con fecha 7 del actual oficié á V. S., y el que condujo el oficio á la estafeta le perdió en el camino, no habiendo llegado á mi noticia hasta el dia de ayer; con cuyo motivo inserto su contenido que es el siguiente:

„En la mañana de hoy se presentó en el lugar de Casamaria el latro-faccioso Santiago Roiz, natural de Peñamellera, bien conocido en estos valles por sus robos. Los oficiales de la compañía de Milicia nacional de este Ayuntamiento D. Ramon, D. Gregorio y D. José Garcia de Prado, trataron de prenderle, y aunque le intimaron la rendicion por mas de una vez, se denegó á ella, emprendiendo su fuga, y amenazando quitarles la vida con las armas que llevaba.

Estos denodados valientes despreciando los peligros con que á cada paso los amagaba, le persiguieron muy de cerca hasta la entrada del pueblo de Merodio, en cuyo tránsito hizo volver con él á un vecino de aquel pueblo, con el cual cubria su cuerpo en los apuros. Llegado á dicho sitio se parapetó el Roiz tras de una pared tratando de defenderse, hasta que habiendo concurrido algunos Nacionales de Cabazon, en virtud de aviso que dichos gefes pasaron, se dividieron en dos mitades y le obligaron á abandonar el sitio. El criminal Roiz pasó por medio del pueblo hasta meterse en la taberna, donde estuvo largo rato bebiendo; entretanto los Nacionales se aposaron á las entradas y salidas de la casa, con el permiso que pidieron al Alcalde de ordenanzas del espresado Merodio por pertenecer á la provincia de Asturias, quien ademas los acompañó;

pero como no tratase de salir, el intrépido D. José Garcia de Prado se acercó á la puerta é intimándole la rendicion ó muerte varias veces, contestó (disparándole un tiro) que no se rendia; que habia nacido solo y moriria acompañado, el D. José y otro que le acompañaba le hicieron fuego, pero no salieron los tiros; con esta ocurrencia se dió lugar á que el Roiz cargase nuevamente poniendo para estas operaciones á la tabernera delante, con el objeto de salvar su cuerpo hostigado ya, y no pudiendo sostener el sitio se salió á la calle con el arma á la cara en ademán de tirar al primero que descubriese, y los Nacionales que le estaban esperando á la voz de viva Isabel II, le dirigieron una descarga y atravesado el pecho á balazos, aun tardó en algunos minutos en caer en tierra con el arma en la mano que conservó en ella hasta que se la quitaron, habiendo fallecido á la media hora.

Este malvado, espió sus crímenes á la infatigable persecucion de estos beneméritos; y la suerte le condujo á morir al frente de la casa de otro Nacional á quien el mismo Roiz dejó inutilizado de un balazo, siendo cabecilla de una faccion que levantó el grito de rebelion en los valles de Peñamellera. Posteriormente cometió algunos robos en estos valles; fué preso, procesado y destinado al Canal, de donde desertó; habiendo vuelto á reincidir y ejecutar varios robos en este pais. Su presentacion en él causó muchos gastos á los Ayuntamientos de este partido y el de Llanes, movilizandole la Milicia nacional para capturarle: dejando en parte la zozobra y desasosiego con que vivian estos habitantes. Pongo en noticia de V. S. esta grata noticia para que si fuere de su agrado se sirva mandar insertarla en el Boletín oficial de la provincia en satisfaccion del espresado servicio prestado por estos Nacionales y escarmiento de los compañeros ocultos del Santiago Roiz y demas criminales. Dios guarde á V. S. muchos años. Herrerías 15 de Setiembre de 1842.—Juan Sanchez de la Concha.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Santander 19 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

*Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

La Comision de la Junta de Dotacion del culto y clero de la diócesis de Burgos compuesta de los Sres. D. Miguel Tros de Iarduya presidente, D. Tadeo Prieto, D. Manuel Ibañez contador, y D. Niceto Gomez Martinez vocal-secretario, me participa en 6 del corriente haber acordado para recaudar y distribuir las siete dozavas partes por razon del 4 por 100 y primicia correspondiente á los meses de Marzo á Setiembre de 1841 inclusivos, en cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Julio último, las disposiciones siguientes:

„Adelantada como está ya la estacion, para facilitar dicha recaudacion, y siguiendo en parte las instrucciones de la superioridad, ha acordado esta Comision se prevenga á los Ayuntamientos

de cada parroquia que podrán por sí ó en union con los curas párrocos ó cabildos y por persona autorizada al efecto, presentarse en la Comision á convenirse por ajustes alzados á concertar el tanto ó cuanto que ha de satisfacer cada pueblo por el contingente adeudado por los siete meses del precitado año, teniendo entendido que la Comision guardará todas las consideraciones que esten en el circulo de sus atribuciones para conciliar los intereses de una y otra parte para cuyas contratas estará abierta su oficina en el palacio de la dignidad arzobispal de esta diócesis desde este dia hasta el 28 del corriente mes. = Los que transcurrido este tiempo no hubiesen verificado la contrata, ni entregasen el contingente que con arreglo al presupuesto tiene fijado la Comision á los recaudadores que para su caso tiene nombrados la misma, no tendrán motivo á quejarse de que valiéndose del auxilio de las autoridades segun lo mandado en la precitada Real orden de S. A. S. proceda á la recaudacion por apremios y otros medios que al efecto tiene ya premeditados para que tengan el verdadero cumplimiento las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M. = La Comision no duda que V. S. empleará todo el celo de sus atribuciones escitando á los pueblos á que lleven á cabo estas medidas, pues que debe convencerse todo contribuyente que está obligado á satisfacer la prestacion que se exige no solo por la obediencia á las leyes civiles, sino tambien por lo que mandan la religion y la conciencia, puesto que el culto y los ministros de aquella deben ser satisfechos, y á todos es bien público su estado de indigencia."

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia correspondientes á la diócesis de Burgos, á los efectos prevenidos en la citada orden de 20 de Julio último. = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 13 de Setiembre de 1842. = Joaquin de Tutor. = Sres. presidentes é individuos del Ayuntamiento de....

IDEM.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Rentas Unidas, con fecha 25 de Agosto último dicen á esta Intendencia lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 22 del actual la orden siguiente. = Escmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue. = El Regente del Reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. en 25 de Junio último á consecuencia de lo solicitado por el Intendente de Barcelona, y de lo informado por las Contadurías generales de Valores y de Distribucion, se ha servido resolver por punto general, que los débitos que tienen algunos Empleados activos y pasivos por alquileres del tiempo que habitaron casas de la Hacienda, se extingan de una vez formalizando las Oficinas las pagas que se necesitan de las que se les deban de sus respectivos haberes de época corriente, ciñéndose en esta operacion á lo que está mandado se ejecute y ec-

sige una cuenta y razon bien entendida. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y circulacion á quien corresponda. = Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo trasladamos á V. S. para su observancia, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior orden inserta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1842. = Agustin Fernandez de Gamboa. = Leoncio Macragh."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa. Santander 5 de Setiembre de 1842. = Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esa Intendencia con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

„Por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de Agosto último la orden que sigue: = Escmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fábrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ó otros caldos del Reino; y en conformidad con lo espuesto por esa Direccion general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros: 1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el tráfico de cabotaje ó para el comercio de esportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el capitán ó patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto. 2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al Arancel por las que resulten de mas. 3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino. 4.º Que esa Direccion adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley. Y 5.º Que todo esto se entienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Cortes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la preinserta orden, ha acordado la Direccion, que para evitar el

abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> El capitán ó patron de cualquiera buque que se habilite para la esportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperío en que se conduzcan, deberá presentar en la Aduana correspondiente para optar á la esencion de derechos referida, una nota duplicada en que se espese el número, clase y cabida de los embases, la calidad del líquido ó líquidos que hayan de esportarse, el punto á que se destinan y la fábrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla. 2.<sup>a</sup> Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los embases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro caudente. 3.<sup>a</sup> Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se estenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los gefes de la Aduana, se entregará al capitán ó patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion espresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperío del comprendido en ella. 4.<sup>a</sup> Los capitanes ó patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para esibirla en la Aduana del puerto á que retornen, cuyo administrador ó gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las espresadas en ella, y no otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado. Y lo participa á V. S. la Direccion para su inteligencia, conocimiento de las aduanas de esa provincia é insercion en el Boletín oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

**AMORTIZACION.**

*Venta de bienes del clero secular.*

ANUNCIO NUMERO 200.

*Fincas cuya tasacion y capitalizacion se ha mandado publicar.*

Que pertenecieron á la iglesia del pueblo de Llerana, Ayuntamiento de Saro, partido judicial de Villacarriedo.

Tasacion.	Capitalizacion.
Un cajigal de cabida 20 carros, con 16 robles mayores y 180 pequeños, sito en el lugar de la Vega de S. Lorenzo, titulado de	

las Animas, que linda por saliente con prado de D. José Camino, por medio dia otro de D. Marcelino Gutierrez, poniente el arroyo de la cabeza, y norte cajigal de D. José Montero. . . . . 1040 1080

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la del licitador, á fin de que con arreglo al artículo 16 de la instruccion de venta de fincas, manifieste lo que tenga por conveniente. Santander 2 de Setiembre de 1842.—Tomás Celedonio Aguero.

**D. JOSÉ MARIA AGUIRRE, ALCALDE PRIMER** Constitucional de esta ciudad ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto al conocido por Barco el Chiquito, cuyo nombre es el de Faustino, y que ha residido en esta capital, procesado criminalmente por varios robos verificados en la misma, para que en el término de nueve dias primeros siguientes al de hoy se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa resultan contra él, bajo apérbimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que corresponda entendiéndose las notificaciones y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Tribunal surtiendo el mismo efecto que si se hicieran en su persona á dicho procesado. Dado en Santander á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—José María de Aguirre.—Por su mandado, José María Dou Martinez.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la prision de Ignacio Alutiz (siendo habido en sus respectivas jurisdicciones) reo prófugo, eocausado criminalmente por el Juez de primera instancia de la villa de Haro, por las heridas y muerte subsiguiente de Manuel Dominguez, cuyas señas se anotan á continuacion, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, pues así lo tengo mandado en cumplimiento de un exorto de dicho Sr. Juez. Santander 15 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

*Señas.* Edad 49 años; estatura cinco pies y dos pulgadas; cara llena; nariz regular; barba poblada; color bueno; pelo entrecano.

*Ropa.* Pantalón de mahón ó casiano color de ceniza; chaleco con rayas azules; chaqueta de paño pardo, sombrero chambergo ó calañés; alpargatas abiertas.

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.**

*Cuarta semana.*—18 de Setiembre de 1842.

Se han depositado hoy rs. vn. 5.642 por 51 individuos núm. 153 al 203, de los cuales son 10 nuevos imponentes.—El Director de semana, Quintana.

**IMP. DE MARTINEZ.**